

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diciembre cinco del dos mil veintidós  
**76001 4003 021 2019 00750 00**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA LA SENTENCIA PROFERIDA EN AUDIENCIA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2022, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDANTE EN EL PRESENTE EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA PROMOVIDO POR JORGE IVAN PARRA ORTEGA CONTRA FREDY GONZALEZ Y LUZ AIDA RUIZ MORENO.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 063	\$1.542.000
HONORARIOS PERITO GRAFOLOGO Virtual 045 pagados por la parte demandada	\$220.846,20
VALOR TOTAL	\$1.762.846,20

Santiago de Cali, diciembre 5 del 2022

La secretaria.

**MARIA ISABEL ALBAN**  
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, nueve de diciembre de dos mil veintidós

**76001 4003 021 2019 00750 00**

Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

**NOTIFIQUESE**

Miac

**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 212 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 13-Dic-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, nueve de diciembre de dos mil veintidós

76001 4003 021 2019 00870 00

No se accede a la terminación del proceso por pago total en cuanto e apoderado actor carece de la facultad de recibir, necesaria para impetrar la solicitud, conforme al artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese,

LA

**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 212 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 13-Dic-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, doce de diciembre de dos mil veintidós

76001 4003 021 2019 00922 00

En atención a la petición que precede del garante y los señalamientos de la misma respecto a la decisión optada por la suscrita, **DEBERÁ ESTARSE A LO DISPUESTO** en el Auto 06 de octubre de 2022 notificado en estado virtual No. 172 del 07 de octubre de 2022.

Reitérese que la presente no es un proceso judicial donde se discuta los pormenores de la obligación, si no un mero trámite del que busca el acreedor de la garantía mobiliaria hacerse a la misma y del cual deberá las partes ceñirse al trámite dispuesto para la solicitud.

Notifíquese,

LA

**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N°212 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 13-Dic-2022

La Secretaria,

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, doce de diciembre de dos mil veintidós

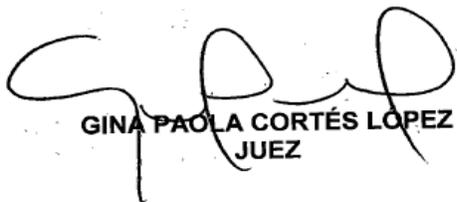
76001 4003 021 2020 00193 00

1. Se reconoce personería al abogado Fabio Leonardo Ortega Mejía como apoderado judicial de ANGÉLICA LÓPEZ GODOY, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que mediante Auto fechado el 09 de septiembre de 2022 se ordenó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, aunado a la evidencia de depósitos judiciales consignados a órdenes de este Despacho, se ordena la entrega de los excedentes de títulos a la ejecutada salvo que exista solicitud de embargo de remanentes, caso en el cual, los mencionados depósitos deberán ponerse a disposición del Juzgado solicitante. OFÍCIESE a quien corresponda.

Notifíquese,

PR

  
**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 212 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 13-Dic-2022

La Secretaria,

## Rama Judicial del Poder Público



### JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce de diciembre de dos mil veintidós

76001 4003 021 2020 00489 00

En el presente proceso ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real adelantado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO identificado con el NIT.899999284-4 contra ERIKA YUHTY CANDELO RIASCOS identificada con la cédula de ciudadanía No.48601146, por medio del escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora quien goza de dicha facultad, solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de **noviembre de 2022**.

A efectos de atender la petición procesal en comento, véase que de conformidad con lo solicitado por el extremo activo en su escrito de demanda, el acreedor haciendo uso de la cláusula aceleratoria, extinguió el plazo de la obligación y optó por su cobro total.

Véase además que al tenor del artículo 461 del C.G.P., solo es posible la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en el caso de marras la solicitud refiere la existencia de un pago respecto del pagaré largo plazo en UVR No.48601146.

No obstante lo anterior, recordemos que la Ley mercantil en cuanto se refiere a las obligaciones que cuentan con el pacto de cláusulas aceleratoria, especialmente el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, permite los acuerdos de restitución de plazo. En este sentido, y en vista que el solicitante ha informado que la demandada ha continuado con el pago por instalamentos de la obligación incluso hasta el mes de noviembre de 2022 con la aquiescencia del acreedor, puede entenderse que entre las partes ha tenido lugar un acuerdo de restitución de plazo.

De este modo, y quedando sin vigencia la aceleración del capital, no habría objeto al cobro judicial de la obligación que en este proceso se reclama, toda vez que los instalamentos pendientes de pago no se han hecho exigibles y careciendo de uno de los requisitos necesarios para el cobro ejecutivo de las obligaciones, no resultaría posible continuar con el trámite procesal, debiendo este darse por terminado por carencia de objeto.

Así las cosas, resulta procedente el desglose del título valor base de cobro a favor del demandante quien en consecuencia sigue siendo el acreedor de las obligaciones que sigan causándose.

Agréguese a lo dicho en el párrafo precedente, que en desglose mencionado, por Secretaría se dejará la constancia de los pagos que hasta la fecha ha recibido el acreedor, según se informó a este proceso, siguiendo el artículo 116 del C.G.P. y el literal "7" del artículo 784 del Código de Comercio.

Corolario de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

### RESUELVE

**PRIMERO.** TERMINAR EL PROCESO ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real, adelantado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO identificado con el NIT.899999284-4 contra ERIKA YUHTY CANDELO RIASCOS identificada con la cédula de ciudadanía No.48601146, por carencia actual de objeto derivada de la restitución de plazo para el pago de la obligación, respecto del pagaré largo plazo en UVR No.48601146.

**SEGUNDO.** ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. De existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Oficiese a quien corresponda.

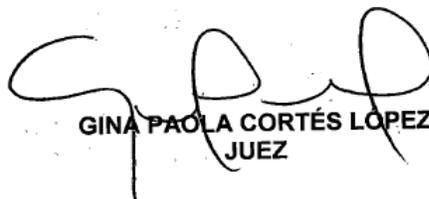
**TERCERO.** Toda vez que el pagaré objeto de cobro judicial - pagaré largo plazo en UVR No.48601146 -, se encuentra en poder de la parte actora, en cumplimiento al artículo 624 del C. de Co., DEBERÁ anotar en el título el pago parcial hasta el mes de NOVIEMBRE DE 2022.

**CUARTO.** No habrá lugar a condena en costas por tratarse de pago total.

**QUINTO.** Archívense las diligencias en su oportunidad.

Notifíquese,

PR

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 212 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 13-Dic-2022

La Secretaria,

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diciembre cinco del dos mil veintidós  
**76001 4003 021 2020 00527 00**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO PROMOVIDO POR LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE COPEOCCIDENTE Y EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA CONTRA RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA.

AGENCIAS EN DERECHO en favor del demandante Coopeoccidente	\$362.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO en favor el demandante Coopeoccidente Virtual 012	\$13.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO en favor el demandante Coopeoccidente Virtual 018	\$13.000
AGENCIAS EN DERECHO en favor del demandante Edisson Arvey Perdomo Plaza	\$3.851.000
VALOR TOTAL en favor del demandante Coopeoccidente	\$388.000
VALOR TOTAL en favor del demandante Edisson Arvey Perdomo Plaza	\$3.851.000

Santiago de Cali, diciembre 5 del 2022

La secretaria.

**MARIA ISABEL ALBAN**  
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, nueve de diciembre de dos mil veintidós

**76001 4003 021 2020 00527 00**

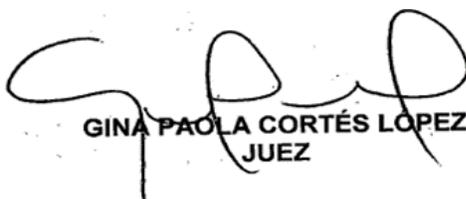
1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"  
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11  
TELEFAX 8986868 EXT 5211 CALI VALLE  
Correo electrónico: [j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario de atención: 8:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

de sentencias, OFICIESE al pagador de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI informándole que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen a la demandada RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.945.495, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que le fueron comunicadas mediante Oficios No 1754 del 3 de diciembre de 2020 y 1993 del 19 de octubre de 2022, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

**NOTIFIQUESE,**

Miac



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 212 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 13-Dic-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, doce de diciembre de dos mil veintidós

76001 4003 021 2020 00539 00

1. Agréguese al plenario la respuesta emitida por el Coordinador Tecnológico y Administrativo de la Oficina de Registro Cali.

2. En atención al escrito que antecede proveniente del Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO, donde refiere que el día 11 de octubre de 2022 fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante -negociación de deudas- de la señora Martha Cecilia Mosquera Martínez y teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo de mínima cuantía que se adelanta fue radicado el 21 de octubre de 2020 – tal como lo denota el Acta Individual de Reparto-, en concordancia con el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P., QUEDA SUSPENDIDO el proceso desde la fecha de la aceptación del trámite de insolvencia, exclusivamente en lo concerniente a la ejecutada Martha Cecilia Mosquera Martínez.

Por Secretaría comuníquese el presente proveído al Centro de Conciliación descrito.

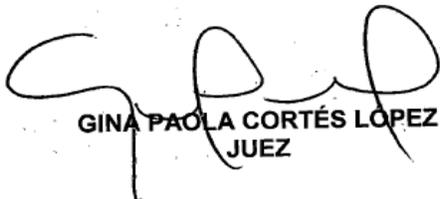
3. Teniendo en cuenta que en el trámite de marras se encuentra pendiente actuación de depende de la parte actora, concerniente a la notificación de la demandada Yasmina Martínez, a vuelta de revisar el proceso, se denota una manifestación del apoderado de la demandada Martha Cecilia Mosquera donde refiere el fallecimiento de la señora el 31 de diciembre de 2021.

Ante ello, se hace necesario requerir a la parte demandante para acredite la calidad indicada con el certificado de defunción respectivo.

Lo anterior, con el fin de evitar posibles nulidades en la actuación procesal.

Notifíquese,

PR

  
**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 212 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 13-Dic-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diciembre siete del dos mil veintidós

76001 4003 021 2021 00391 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA EL AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR BANCO DE BOGOTÁ CONTRA DEPÓSITO DE MADERAS DEL PACÍFICO SUR S.A.S., JAVIER RUIZ MESA y LUIS CARLOS CUERVO BEDOYA.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de los demandados Depósito de Maderas Del Pacífico Sur S.A.S. y Javier Ruiz Mesa (Virtual 051)	\$1.409.000
AGENCIAS EN DERECHO a cargo del demandado Luis Carlos Cuervo Bedoya (Virtual 051)	\$295.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 036	\$14.445
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 039	\$14.445
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 039	\$14.445
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 039	\$14.445
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 040	\$14.445
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 040	\$14.445
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 040	\$14.445
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 041	\$15.890
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 042	\$15.890
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 042	\$15.890
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 047	\$5.000
<b>VALOR TOTAL entre todos los demandados</b>	<b>\$153.785</b>
<b>VALOR TOTAL a cargo de los demandados Depósito de Maderas Del Pacífico Sur S.A.S. y Javier Ruiz Mesa</b>	<b>\$1.409.000</b>
<b>VALOR TOTAL a cargo del demandado Luis Carlos Cuervo Bedoya</b>	<b>\$295.000</b>

Santiago de Cali, diciembre 7 del 2022

La secretaria.

**MARIA ISABEL ALBAN**  
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, doce de diciembre de dos mil veintidós

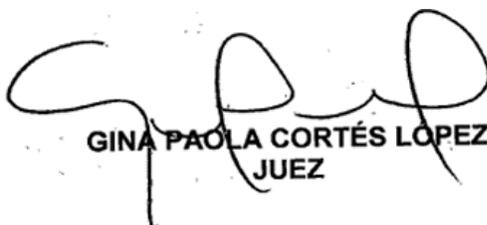
76001 4003 021 2021 00391 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE al pagador de la compañía DEPÓSITO DE MADERAS DEL PACÍFICO SUR S.A.S y a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que les realicen a los demandados DEPÓSITO DE MADERAS DEL PACÍFICO SUR S.A.S. identificado con el NIT.900516750-6, JAVIER RUIZ MESA y LUIS CARLOS CUERVO BEDOYA identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 16744222 y 94444804, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficios Nos. 1246 y 1247 del 28 de julio del 2021 respectivamente, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

**NOTIFIQUESE,**

Miac

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 212 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 13-Dic-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, doce de diciembre de dos mil veintidós

76001 4003 021 2021 00619 00

En atención al escrito que antecede y dado que se cumplen a cabalidad los presupuestos del artículo 461 del CG.P., el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**,

**RESUELVE**

**PRIMERO. DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por el EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLÍVAR – PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con el NIT.890310104-7 contra LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ TASCÓN identificado con la cédula de ciudadanía No.94520713, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO. ORDÉNASE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. De existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. OFÍCIESE a quien corresponda.

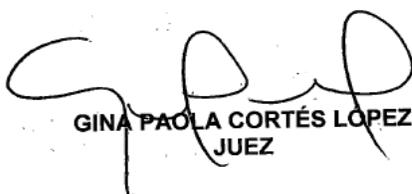
**TERCERO. ORDÉNASE** la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de este Despacho, los que deberán entregarse al ejecutado salvo que exista solicitud de embargo de remanentes, caso en el cual los mencionados depósitos deberán ponerse a disposición del Juzgado solicitante. OFÍCIESE a quien corresponda.

**CUARTO.** No habrá lugar a condena en costas, por tratarse de pago total.

**QUINTO. ARCHÍVESE** el proceso en su oportunidad.

Notifíquese,

PR

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 212 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 13-Dic-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diciembre siete del dos mil veintidós  
**76001 4003 021 2021 00763 00**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA EL AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR EL CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DEL VIENTO CONTRA PAOLA ANDREA ARBELAEZ GIRALDO.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 021	\$1.930.000
VALOR TOTAL	\$1.930.000

Santiago de Cali, diciembre 7 del 2022

La secretaria.

**MARIA ISABEL ALBAN**  
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, doce de diciembre de dos mil veintidós

**76001 4003 021 2021 00763 00**

Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

**NOTIFIQUESE,**

Miac

**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° **212** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **13-Dic-2022**

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diciembre cinco del dos mil veintidós  
76001 4003 021 2022 00050 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR REINTEGRA S.A.S CONTRA ALBA LUCILA ZABALA CEBALLOS.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 035	\$1.681.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 021	\$13.000
VALOR TOTAL	\$1.694.000

Santiago de Cali, diciembre 5 del 2022

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN  
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve de diciembre de dos mil veintidós

76001 4003 021 2022 00050 00

Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

NOTIFIQUESE

Miac

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 212 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 13-Dic-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diciembre siete del dos mil veintidós

76001 4003 021 2022 00081 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA LA SENTENCIA, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO ENTREGADO EN LEASING FINANCIERO NO.180-135990 PROMOVIDO POR EL BANCO DE OCCIDENTE IDENTIFICADO CON EL NIT.890300279-4 CONTRA CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ LA 23 S.A.S.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 026	\$2.000.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 015	\$14.445
VALOR TOTAL COSTAS	\$2.014.445

Santiago de Cali, diciembre 7 del 2022

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN  
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce de diciembre de dos mil veintidós

76001 4003 021 2022 00081 00

Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

NOTIFIQUESE,

Miac

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 212 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 13-Dic-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, doce de diciembre de dos mil veintidós

76001 4003 021 2022 00173 00

En atención al escrito que antecede y dado que se cumplen a cabalidad los presupuestos del artículo 461 del CG.P., el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**,

**RESUELVE**

**PRIMERO. DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo de menor cuantía adelantado por el BANCO DE OCCIDENTE identificado con el NIT.89030029-4 contra MIGUEL ANTONIO URANGO SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.15031251, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO. ORDÉNASE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. De existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

**TERCERO. ORDÉNASE** la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de este Despacho, los que deberán entregarse al ejecutado salvo que exista solicitud de embargo de remanentes, caso en el cual los mencionados depósitos deberán ponerse a disposición del Juzgado solicitante. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

**CUARTO.** Se CONMINA a la parte demandante para que en el término de tres (3) días acredite la devolución del título ejecutivo, que fue objeto de cobro judicial en este proceso - pagaré –sin número-, que respalda la obligación No. 130071061 -, a la parte demandada, en cumplimiento al artículo 624 del C. de Co., so pena de ser sancionado conforme al numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

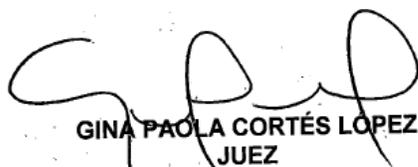
**QUINTO.** No habrá lugar a condena en costas, por tratarse de pago total.

**SEXTO.** Téngase en cuenta que se renunció a términos de ejecutoria de este proveído.

**SÉPTIMO. ARCHÍVESE** el proceso en su oportunidad.

Notifíquese,

PR

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 212 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 13-Dic-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diciembre cinco del dos mil veintidós  
76001 4003 021 2022 00208 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR EDIFICIO SANTA LIBRADA –PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA ARA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 018	\$102.000
VALOR TOTAL	\$102.000

Santiago de Cali, diciembre 5 del 2022

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN  
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve de diciembre de dos mil veintidós

76001 4003 021 2022 00208 00

Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

NOTIFIQUESE

Miac

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N°212 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 13-Dic-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diciembre siete del dos mil veintidós

76001 4003 021 2022 00217 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., YEJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR BANCO FINANDINA S.A CONTRA JUSTO ELIECER CHANA VELA.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 023	\$2.301.000
VALOR TOTAL	\$2.301.000

Santiago de Cali, diciembre 7 del 2022

La secretaria.

**MARIA ISABEL ALBAN**  
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, doce de diciembre de dos mil veintidós

76001 4003 021 2022 00217 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

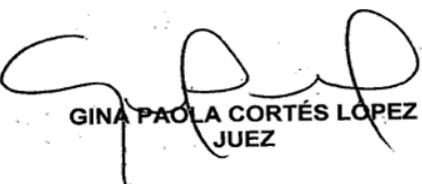
2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"  
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11  
TELEFAX 8986868 EXT 5211 CALI VALLE  
Correo electrónico: [j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario de atención: 8:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

descuentos que le realicen al demandado JUSTO ELIECER CHANA VELA identificado con la cédula de ciudadanía No.12976381, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficio No. 783 del 20 de abril de 2022, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

**NOTIFIQUESE,**

Miac

  
GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N°212 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 13-Dic-2022

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, nueve de diciembre de dos mil veintidós

76001 4003 021 2022 00328 00

Agréguese sin consideración el memorial allegado el 6 de diciembre de 2022 por la parte demandante en el que informa de los efectos notificados a su contraparte, pues deberá **NUEVAMENTE ESTARSE A LO DISPUESTO** mediante Auto de 9 de septiembre de 2022, notificado en estado virtual No. 156 del 12 de septiembre de 2022, por el cual se decretó la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito. Proveído que logró ejecutoría.

Notifíquese,

LA

**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N°212 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 13-Dic-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, doce de diciembre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2022 00395 00

En atención al escrito que antecede y dado que se cumplen a cabalidad los presupuestos del artículo 461 del CG.P., el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**,

**RESUELVE**

**PRIMERO. DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo de menor cuantía adelantado por el BANCO DE BOGOTÁ id entificado con el NIT.860002964-4 contra CARLOS ALEJANDRO CHAPAL ROSADA identificado con la cédula de ciudadanía No.1085263106, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO. ORDÉNASE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. De existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

**TERCERO. ORDÉNASE** la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de este Despacho, los que deberán entregarse al ejecutado salvo que exista solicitud de embargo de remanentes, caso en el cual los mencionados depósitos deberán ponerse a disposición del Juzgado solicitante. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

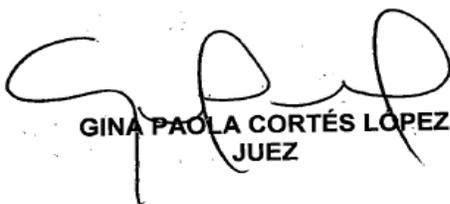
**CUARTO.** Se CONMINA a la parte demandante para que en el término de tres (3) días acredite la devolución del título ejecutivo, que fue objeto de cobro judicial en este proceso - pagaré No.1085263106 - a la parte demandada, en cumplimiento del artículo 624 del C. de Co. y so pena de ser sancionado conforme al numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

**QUINTO.** No habrá lugar a condena en costas, por tratarse de pago total.

**SEXTO. ARCHÍVESE** el proceso en su oportunidad.

Notifíquese,

PR

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 212 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 13-Dic-2022

La Secretaria,

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diciembre cinco del dos mil veintidós  
**76001 4003 021 2022 00402 00**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA EL AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PROMOVIDO POR BANCO DE OCCIDENTE CONTRA JORGE ARLEX BEDOYA PEÑUELA.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 022	\$4.805.000
VALOR TOTAL	\$4.805.000

Santiago de Cali, diciembre 5 del 2022

La secretaria.

**MARIA ISABEL ALBAN**  
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, nueve de diciembre de dos mil  
veintidós

**76001 4003 021 2022 00402 00**

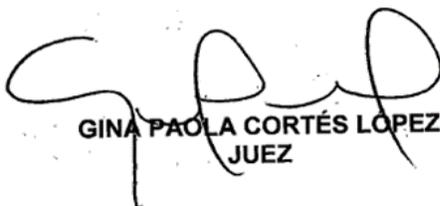
1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen al demandado JORGE ARLEX BEDOYA PEÑUELA identificado con la C.C 94.497.794, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficio No. 1364 del 25 de julio del 2022, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700

del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

**NOTIFIQUESE**

Miac

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 212 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 13-Dic-2022

La Secretaria,  
\_\_\_\_\_

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diciembre siete del dos mil veintidós

76001 4003 021 2022 00431 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., YEJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CONTRA JUAN PABLO LÓPEZ MEJÍA.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 021	\$916.000
VALOR TOTAL	\$916.000

Santiago de Cali, diciembre 7 del 2022

La secretaria.

**MARIA ISABEL ALBAN**  
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, doce de diciembre de dos mil veintidós

76001 4003 021 2022 00431 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

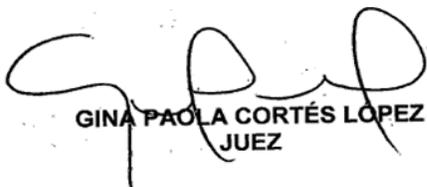
2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándoles

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"  
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11  
TELEFAX 8986868 EXT 5211 CALI VALLE  
Correo electrónico: [j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario de atención: 8:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen al demandado JUAN PABLO LÓPEZ MEJÍA identificado con la cédula de ciudadanía No.1143826296, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficio No. 1461 del 4 de agosto de 2022, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

**NOTIFIQUESE,**

Miac

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 212 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 13-Dic-2022

La Secretaria,

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diciembre siete del dos mil veintidós

**76001 4003 021 2022 00455 00**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PROMOVIDO POR G&G TRANSPORTES GONZÁLEZ S.A.S CONTRA CONSTRUCTORA URBANIZAR DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 033	\$3.401.000
VALOR TOTAL	\$3.401.000

Santiago de Cali, diciembre 7 del 2022

La secretaria.

**MARIA ISABEL ALBAN**  
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, doce de diciembre de dos mil veintidós

**76001 4003 021 2022 00455 00**

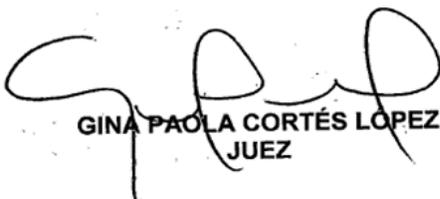
1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen a la entidad demandada CONSTRUCTORA URBANIZAR DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS identificada con el NIT. 901414136-9, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficio No. 1478 del 5 de agosto de 2022, a partir del

recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

**NOTIFIQUESE,**

Miac

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 212 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 13-Dic-2022

La Secretaria,

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diciembre cinco del dos mil veintidós  
**76001 4003 021 2022 00466 00**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PROMOVIDO POR SISTEMAS ARQUITECTÓNICOS DE ALUMINIO Y CRISTAL LTDA CONTRA BUENAVISTA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA S.A.S.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 035	\$2.871.000
VALOR TOTAL	\$2.871.000

Santiago de Cali, diciembre 5 del 2022

La secretaria.

**MARIA ISABEL ALBAN**  
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, nueve de diciembre de dos mil veintidós

**76001 4003 021 2022 00466 00**

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias y fiduciarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen a la entidad demandada BUENAVISTA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA S.A.S. identificada con el NIT.805029384-1, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficios Nos. 1474 y 1475 del 8 de agosto del 2022, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

3. Reconocer Personería al abogado Sebastián Jiménez Orozco para que actúe en representación de la entidad demandada BUENAVISTA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA S.A.S de acuerdo al poder conferido por el representante legal.

**NOTIFIQUESE,**

Miac

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 212 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 13-Dic-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diciembre cinco del dos mil veintidós  
**76001 4003 021 2022 00551 00**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO CALENDADO EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDANTE EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA PROMOVIDO POR LA CONSTRUCTORA HABITEK S.A.S CONTRA SEGUROS DEL ESTADO S.A

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 051	\$6.701.000
VALOR TOTAL	\$6.701.000

Santiago de Cali, diciembre 5 del 2022

La secretaria.

**MARIA ISABEL ALBAN**  
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, nueve de diciembre de dos mil veintidós

**76001 4003 021 2022 00551 00**

Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

**NOTIFIQUESE**

Miac

**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 212 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 13-Dic-2022

La Secretaria,

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diciembre cinco del dos mil veintidós  
**76001 4003 021 2022 00583 00**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA EL AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PROMOVIDO POR BANCO FINANADINA S.A CONTRA JUAN BAUTISTA URIBE SERNA.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 026	\$2.956.000
VALOR TOTAL	\$2.956.000

Santiago de Cali, diciembre 5 del 2022

La secretaria.

**MARIA ISABEL ALBAN**  
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, nueve de diciembre de dos mil veintidós

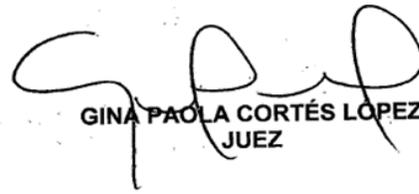
**76001 4003 021 2022 00583 00**

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen al demandado JUAN BAUTISTA URIBE SERNA identificado con la C.C No. 97440072, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficio No. 1797 del 20 de septiembre del 2022, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.
3. Con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., CORRIJASE en el Auto de 24 de noviembre de 2022 el nombre del demandado, quien es JUAN BAUTISTA URIBE

SERNA y no, Juan Sebastián Uribe serna como allí se indica.

**NOTIFIQUESE,**

Miac



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° **212** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **13-Dic-2022**

La Secretaria,

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diciembre siete del dos mil veintidós  
**76001 4003 021 2022 00592 00**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A CONTRA JOSE ABRAHAM ROJAS BOTINA.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 029	\$345.000
VALOR TOTAL	\$345.000

Santiago de Cali, diciembre 7 del 2022

La secretaria.

**MARIA ISABEL ALBAN**  
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, doce de diciembre de dos mil veintidós

**76001 4003 021 2022 00592 00**

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándole que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen al demandado JOSE ABRAHAM ROJAS BOTINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94410305, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficio No. 1806 del 21 de septiembre de 2022, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.
3. Poner en conocimiento el anterior informa allegado por las diferentes entidades

bancarias:

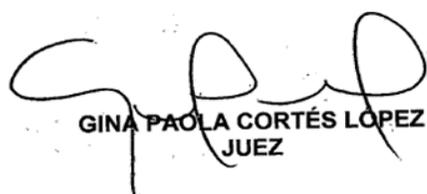
\* Banco Pichincha "...nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que JOSE ABRAHAM ROJAS BOTINA, con identificación No 94410305 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida".

\* Banco de Bogotá "En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que, a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs".

\* Banco Finandina "En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina S.A., se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco".

**NOTIFIQUESE,**

Miac

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 212 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 13-Dic-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diciembre siete del dos mil veintidós

76001 4003 021 2022 00619 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., YEJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR EL BANCO DE OCCIDENTE CONTRA PABLO JOSÉ OSPINA BARRIGA.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 021	\$1.928.000
VALOR TOTAL	\$1.928.000

Santiago de Cali, diciembre 7 del 2022

La secretaria.

**MARIA ISABEL ALBAN**  
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, doce de diciembre de dos mil veintidós

76001 4003 021 2022 00619 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

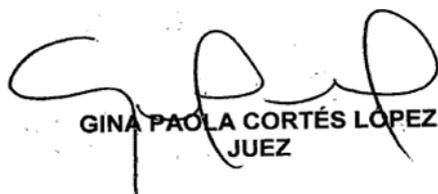
2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándole que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"  
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11  
TELEFAX 8986868 EXT 5211 CALI VALLE  
Correo electrónico: [j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario de atención: 8:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

descuentos que le realicen al demandado PABLO JOSÉ OSPINA BARRIGA identificado con la cédula de ciudadanía No.19412136, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficio No. 1905 del 5 de octubre de 2022, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

**NOTIFIQUESE,**

Miac



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° **212** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **13-Dic-2022**

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diciembre siete del dos mil veintidós

76001 4003 021 2022 00627 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., YEJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PROMOVIDO POR BANCO DE OCCIDENTE CONTRA DARÍO ROBERTO ALFONSO SÁNCHEZ.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 016	\$7.280.000
VALOR TOTAL	\$7.280.000

Santiago de Cali, diciembre 7 del 2022

La secretaria.

**MARIA ISABEL ALBAN**  
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, doce de diciembre de dos mil veintidós

76001 4003 021 2022 00627 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

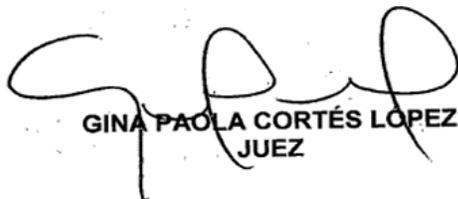
2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándole que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"  
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11  
TELEFAX 8986868 EXT 5211 CALI VALLE  
Correo electrónico: [j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario de atención: 8:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

descuentos que le realicen al demandado DARÍO ROBERTO ALFONSO SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.16705532, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficio No. 1906 del 6 de octubre de 2022, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

**NOTIFIQUESE,**

Miac



**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 212 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 13-Dic-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, doce de diciembre de dos mil veintidós

76001 4003 021 2022 00635 00

En atención a la solicitud que antecede, donde el apoderado se encuentra facultado para ello y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P. el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**,

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Decretar la terminación de la presente solicitud de **APREHENSIÓN** por desistimiento del apoderado de la parte solicitante en el que manifiesta que la señora **LADY DIANA MARQUEZ CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38683941 ha logrado encontrarse al día de su obligación.

**SEGUNDO.** Ordenase la cancelación de la medida de retención en relación al vehículo de placa **HYP371**.

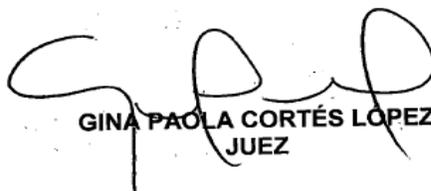
**OFÍCIESE** a quien corresponda.

**TERCERO.** Por Secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base de la acción, con las constancias del caso, a favor de la parte solicitante.

**CUARTO. ARCHIVASE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,

PR

  
**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° **212** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **13-Dic-2022**

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, doce de diciembre de dos mil veintidós

76001 4003 021 2022 00673 00

En atención al escrito que antecede y dado que se cumplen a cabalidad los presupuestos del artículo 461 del CG.P., el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**,

**RESUELVE**

**PRIMERO. DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por FORSA REAL ESTATE S.A.S. identificada con el NIT.901333548-1 contra JORGE GIAN FRANCO HERNÁNDEZ LENIS, BORIS HERNEY HERNÁNDEZ TORRES y MARCELA MONTAÑO HURTADO identificados con la cédula de ciudadanía No.1232588350, 1127939187 y 66676012, respectivamente, por pago total de la obligación, derivada del contrato de arrendamiento cobrado en este proceso.

**SEGUNDO. ORDÉNASE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. De existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

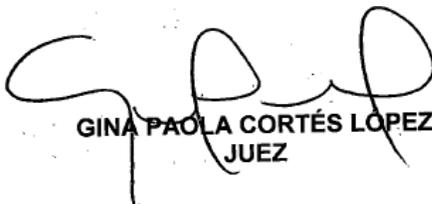
**TERCERO. ORDÉNASE** la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de este Despacho, los que deberán entregarse al ejecutado salvo que exista solicitud de embargo de remanentes, caso en el cual los mencionados depósitos deberán ponerse a disposición del Juzgado solicitante. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

**CUARTO.** No habrá lugar a condena en costas, por tratarse de pago total.

**QUINTO. ARCHÍVESE** el proceso en su oportunidad.

Notifíquese,

PR

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 212 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 13-Dic-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, doce de diciembre de dos mil veintidós

76001 4003 021 2022 00685 00

En atención al informe que antecede proveniente de la Policía Nacional que pone a disposición el vehículo de placa EQL321 con orden de inmovilización, en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S., dentro de la solicitud de aprehensión adelantada por CARLOS HERNÁN OROZCO DELGADO, se ordenará el levantamiento de la medida de decomiso que recae sobre el vehículo precitado, la entrega del rodante al acreedor garantizado y la terminación del trámite de la referencia.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Agregar a los autos la constancia de retención del vehículo de placa EQL321 informado por la Policía Nacional.

**SEGUNDO.** Decretar la terminación de la presente solicitud de **APREHENSIÓN** por encontrarse precluido su trámite.

**TERCERO.** Ordénese la cancelación de la medida de retención en relación al vehículo de placa EQL321. Ordenando a su vez la entrega del automotor al apoderado judicial de la parte actora. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

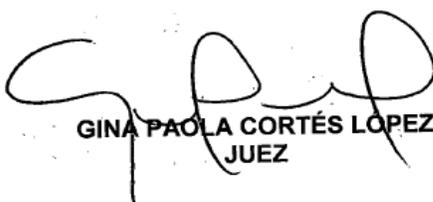
**CUARTO.** Por Secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base de la acción, con las constancias del caso, a favor de la parte solicitante.

**QUINTO.** Por Secretaría, infórmese a la POLICÍA NACIONAL que en las próximas actuaciones debe acatar lo ordenado por el despacho, en el sentido de remitir el vehículo objeto de aprehensión al parqueadero designado en el ordenamiento, lo anterior con el fin de evitar perjuicios mayores a las partes.

**SEXTO. ARCHIVASE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,

PR

  
**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 212 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 13-Dic-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, doce de diciembre de dos mil veintidós

76001 4003 021 2022 00703 00

En atención a la solicitud de la parte demandada, donde acredita la consignación de dineros a órdenes de este Despacho judicial por un monto en el que refiere la posibilidad de pagar el total de la obligación, se analizará lo suplicado para tomar la decisión pertinente.

El Auto mandamiento de pago de fecha 23 de noviembre de 2022 ordenó a los demandados JESSICA FERNANDA GARCÍA CUERVO, CRISTIAN DAVID RÍOS MÉNDEZ, JOSE HERMES RÍOS MEDINA y MANUFACTURAS TÉCNICAS CLIATIZADAS M.T.C. SAS BIC, el pago de los siguientes valores:

- a. OCHO MILLONES SETENTA MIL PESOS (\$8.070.000) por concepto de los cánones de arrendamiento causados entre el mes de septiembre y octubre de 2022, que se discriminan así:

Mensualidad	Monto	Vencimiento
Septiembre de 2022	\$4.035.000	05 septiembre 2022
Octubre de 2022	\$4.035.000	05 octubre 2022

- b. Por los intereses de mora, a la máxima legalmente permitida, según certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de los cánones de arrendamiento antes referidos y hasta que se verifique su pago total.

De la consulta general de títulos se vislumbra el valor de \$12.000.000 consignados a órdenes de este Despacho judicial, suma que se aplicará a cada una de las obligaciones precitadas.

Así mismo, téngase en cuenta que la liquidación del crédito se efectuará hasta el 25 de noviembre de 2022, dado que dicha calenda fue en la que se realizó la consignación del valor mencionado, para ello, véase lo siguiente:

EXIGIBILIDAD
6-sep-22

CAPITAL	TASA PACTADA	TASA DE PLAZO	FECHA DE PLAZO	% DE HONORARIOS
\$4.035.000				

SALDO CAPITAL	FECHA ABONO	VALOR ABONO	VALOR HONORARIOS	SALDO ABONO	SALDO DESPUES DE INTERESES O ABONO A CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA	TASA NOMIN	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
\$4.035.000			\$0	\$0		24,61%	36,92%	2,65%	\$107.042	oct-22
\$4.035.000			\$0	\$0		25,78%	38,67%	2,76%	\$92.867	nov-22
<b>TOTAL</b>		<b>\$0</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>					<b>\$285.592</b>	

VALOR ABONO REAL APLICADO A CAPITAL	\$0
VALOR ABONO REAL APLICADO A INTERESES	\$0
VALOR ABONO REAL APLICADO A HONORARIOS	\$0
SANCION	0% \$0
SALDO CAPITAL	\$4.035.000
SALDO INTERES	\$285.592
<b>TOTAL DEUDA (CAPITAL+ INTERESES+SANCION)</b>	<b>\$4.320.592</b>

EXIGIBILIDAD
6-oct-22

CAPITAL	TASA PACTADA	TASA DE PLAZO	FECHA DE PLAZO	% DE HONORARIOS
\$4.035.000				

SALDO CAPITAL	FECHA ABONO	VALOR ABONO	VALOR HONORARIOS	SALDO ABONO	SALDO DESPUES DE INTERESES O ABONO A CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA	TASA NOMIN	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
\$4.035.000			\$0	\$0		24,61%	36,92%	2,65%	\$89.777	oct-22
\$4.035.000			\$0	\$0		25,78%	38,67%	2,76%	\$92.867	nov-22
<b>TOTAL</b>		<b>\$0</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>					<b>\$182.644</b>	

VALOR ABONO REAL APLICADO A CAPITAL	\$0	
VALOR ABONO REAL APLICADO A INTERESES	\$0	
VALOR ABONO REAL APLICADO A HONORARIOS	\$0	
SANCION	0%	\$0
SALDO CAPITAL	\$4.035.000	
SALDO INTERES	\$182.644	
<b>TOTAL DEUDA (CAPITAL+ INTERESES+SANCION)</b>	<b>\$4.217.644</b>	

Conforme lo indicado, tenemos un valor de \$8.070.000 correspondiente a los cánones de arrendamiento causados entre el mes de septiembre y octubre de 2022.

El interés moratorio para el canon de septiembre de 2022 es de \$285.592 y el del mes de octubre de 2022 es de \$182.644, al sumarlos, junto a la cifra de los cánones precitados, corresponde un valor de \$8.538.236.

El valor de las agencias en derecho se tasan en la suma de \$598.000 (7% del total de la obligación) y al no vislumbrarse -en el plenario- actuación que comprenda un valor adicional, esta será la suma que abarque las costas procesales, por consiguiente, al adicionar el monto de las obligaciones explicadas (\$8.538.236), nos determina un valor total de pagar de **\$9.136.236**.

De este modo, al conocerse el valor exacto a pagar y dado que, la suma consignada por el demandado suple dicho monto, se accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación y la devolución del dinero restante, a favor del ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## RESUELVE

**PRIMERO. DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por BLANCA ROCIO SERNA ARISTIZABAL identificada con la cédula de ciudadanía No.24485745 contra JESSICA FERNANDA GARCÍA CUERVO, CRISTIAN DAVID RÍOS MÉNDEZ, JOSE HERMES RÍOS MEDINA identificados con la cédula de ciudadanía No.1143866606, 1151936522, 1659550, respectivamente y la sociedad MANUFACTURAS TÉCNICAS CLIMATIZADAS M.T.C. SAS BIC identificada con el NIT.805027036-2, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO. ORDÉNASE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. De existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

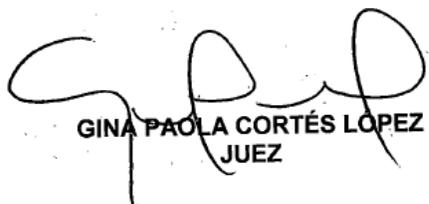
**TERCERO. ORDÉNASE** la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de este Despacho, hasta el monto de **\$9.136.236** a favor de la parte ejecutante, teniendo en cuenta que dicho monto comprende las obligaciones correspondientes a los cánones de arrendamiento de los meses de septiembre y octubre de 2022, junto a sus intereses moratorios y la liquidación de costas (incluidas las agencias en derecho).

**CUARTO. ORDÉNASE** la entrega de los excedentes de títulos que se encuentren a órdenes de este Despacho, los que deberán entregarse al ejecutado respectivo, salvo que exista solicitud de embargo de remanentes, caso en el cual los mencionados depósitos deberán ponerse a disposición del Juzgado solicitante. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

**QUINTO. ARCHÍVESE** el proceso en su oportunidad.

Notifíquese,

PR



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 212 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 13-Dic-2022

La Secretaria,

## Rama Judicial del Poder Público



### JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, doce de diciembre de dos mil veintidós

76001 4003 021 2022 00726 00

Subsanada la demanda y teniendo en cuenta que a la fecha la radicación de las demandas judiciales según lo permiten los Acuerdos PCSJA20-11567 de 2020 en su artículo 21 y PCSJA22-11930 de 2022 en su artículo 5º, en consonancia con el artículo 103 del C.G.P. sigue efectuándose preferentemente de manera virtual, el Despacho apelando al postulado de buena fe, tramitará la actuación a partir de la copia de las facturas aportadas con ella.

No obstante, los documentos podrán ser debatidos por el demandado en las oportunidades legales que correspondan, y si a bien lo tiene el sujeto procesal; caso en el cual el demandante deberá aportarlos al Despacho sin demora y responderá por su tenencia, circulación y ejercicio del derecho incorporado desde este momento.

Precisado lo arriba expuesto, advierte el Despacho que la copia de las facturas allegadas como base del recaudo, de su revisión meramente formal, gozan de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en el libelo incoativo de esta tramitación, como quiera que reúnen tanto las exigencias previstas en el artículo 621 del Código de Comercio para la generalidad de los títulos valores, como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 774 *ejúsdem*, en concordancia con el Decreto 1154 de 2020.

Ahora bien, dado que, *prima facie*, dichos documentos fueron aceptados por el demandado, se tiene que tales cartulares registran la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a su cargo, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P.

Puestas de este modo las cosas, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago en contra de ACRILICOS LOAIZA S.A.S., identificado con la cédula de ciudadanía No. 900965842-0 y a favor de METAL ACRILATO S.A., identificado con el NIT. 811012912-6, ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a este las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) Conforme al artículo 430 del C.G.P, se modificará lo solicitado de la siguiente manera: por concepto de capital y saldo a capital vencido y no pagado, de las siguientes facturas electrónicas:

Número de Factura	Vencimiento			Valor de capital pendiente
FAC 36452	05	05	2021	\$ 428.872
FAC 36532	09	05	2021	\$351.412
FAC 36603	15	05	2021	\$470.783
FAC 36608	15	05	2021	\$ 292.878
FAC 36644	19	05	2021	\$ 235.515
FAC 36821	12	06	2021	\$ 3.065.473
FAC 37746	06	09	2021	\$ 266.660
FAC 37840	17	09	2021	\$ 279.211
FAC 37879	19	09	2021	\$ 329.000
FAC 37947	23	09	2021	\$ 466.937

- b) Por los intereses de mora, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre

cada una de las sumas anteriormente descritas, desde el día siguiente de su respectivo vencimiento y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

- c) Sobre las costas procesales y las agencias en derecho se resolverá en su de oportunidad.

**SEGUNDO.** Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

**TERCERO.** Toda vez que el demandado ha recibido por parte de la demandante copia de la demanda y sus anexos, en la dirección electrónica que se registra como suya en el Certificado de Cámara de Comercio, **NOTIFIQUESELE** de este proveído, remitiéndole copia de esta decisión a la misma dirección [acrilicosloaiza@hotmail.com](mailto:acrilicosloaiza@hotmail.com), lo anterior en cumplimiento al inciso final del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 8 del mismo Reglamento.

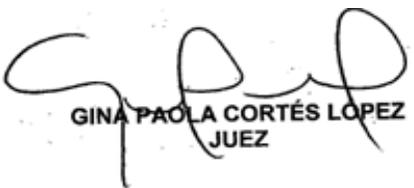
La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles al envío de la comunicación y los términos de traslado a la parte demandada que será de 10 días, correrán a partir del día siguiente a la notificación; según lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022-

**CUARTO.** SE INFORMA a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales y cualquier intervención en este proceso, se recibirán en la dirección electrónica del Juzgado: [j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los horarios laborales, para lo cual deberá identificarse el respectivo escrito con el número de radicado de la actuación.

**QUINTO.** SE INFORMA a los sujetos procesales, que todas las providencias proferidas que deban ser notificadas, se publicaran en ESTADOS ELECTRÓNICOS, en la página de internet de la Rama Judicial, accediendo al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-civil-municipal-de-cali>

Notifíquese,

LA



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 212 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 13-Dic-2022

La Secretaria,

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



### JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, doce de diciembre de dos mil veintidós

76001 4003 021 2022 00796 00

Teniendo en cuenta que a la fecha la radicación de las demandas judiciales según lo permiten los Acuerdos PCSJA20-11567 de 2020 en su artículo 21 y PCSJA22-11930 de 2022 en su artículo 5 en consonancia con el artículo 103 del C.G.P., sigue efectuándose preferentemente de manera virtual, el Despacho apelando al postulado de buena fe, tramitará la actuación a partir de la copia del título valor aportado con ella.

No obstante, el documento podrá ser debatido por el demandado en las oportunidades legales que correspondan, y si a bien lo tiene el sujeto procesal; caso en el cual el demandante deberá aportarlo al Despacho sin demora y responderá por su tenencia, circulación y ejercicio del derecho incorporado desde este momento.

Precisado lo arriba expuesto, advierte el Despacho que la copia del pagaré allegado como base del recaudo, de su revisión meramente formal, goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en el libelo incoativo de esta tramitación, como quiera que reúne tanto las exigencias previstas en el artículo 621 del Código de Comercio para la generalidad de los títulos valores, como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709, *ejúsdem*. Ahora bien, dado que, prima facie, dicho documento proviene del demandado, quien lo signó en condición de otorgante, se tiene que tal cartular registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a su cargo, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G.P.

Puestas de este modo las cosas, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,**

### RESUELVE

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago en contra de CARLOS ALBERTO VINASCO DRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16712086, y a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. identificado con el NIT. 860035827-5, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a esta las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$8.519.878), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2461817, adosada en copia a la demanda.
- b) Por los intereses de mora, a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre la suma descrita en el literal "a" desde el 22 de noviembre de 2022 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.
- c) Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO.** Por ser procedente a la luz del artículo 599 del C.G.P., SE DECRETAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES:

- a) El embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado CARLOS ALBERTO VINASCO DRADA, posea a cualquier título en las entidades financieras relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares.

Líbrense los oficios respectivos, limitando la medida a la suma de (\$12.779.817).

- b) **DECRETAR** el embargo y retención en la proporción legal, esto es, la quinta parte del exceso del salario mínimo mensual (art. 155, C.S.T.), de los salarios, contratos de prestación de servicios, comisiones y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que reciba el demandado CARLOS ALBERTO VINASCO DRADA, como empleado de la empresa Koba Colombia S.A.S. cuya dirección informada es: Carrera 20 No. 12-101 de Cali.

Líbrese comunicación a la entidad pagadora, para que adopte las medidas del caso y ponga a disposición de este Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No.7600120410-21 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros que llegare a retener por el aludido concepto, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 593-9 del C.G.P.

**TERCERO.** Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

**CUARTO.** Suminístrese a la parte demandada, al momento de ser notificado de este proveído, las copias y anexos de la demanda, enterándolo del contenido del artículo 442 del C. G. P.

SE **ADVIERTE** a la parte, que, en colaboración con la administración de justicia, en la comunicación respectiva deberá informarse a la contraparte que la atención judicial es principalmente virtual y la del ciudadano se llevará a cabo en el teléfono 8986868 ext. 5211 y 5213 y correo electrónico: [j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) en el horario: lunes a viernes de 8:00 am a 12:00m – 1:00pm a 5:00pm.

**QUINTO.** SE **INFORMA** a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales y cualquier intervención en este proceso, se recibirán en la dirección electrónica del Juzgado: [j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los horarios laborales, para lo cual deberá identificarse el respectivo escrito con el número de radicado de la actuación.

**SEXTO.** SE **INFORMA** a los sujetos procesales, que todas las providencias proferidas que deban ser notificadas, se publicaran en ESTADOS ELECTRÓNICOS, en la página de internet de la Rama Judicial, accediendo al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-civil-municipal-de-cali> de acuerdo al Parágrafo del Artículo 295 del C.G.P.

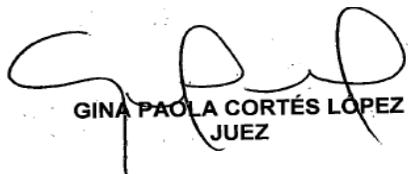
**SÉPTIMO.** El Despacho se abstiene de tener como dependiente judicial a Diana Carolina Becerra Zapata, María Eugenia Moreno Meneses y Juan Fernando Ruiz Salazar, en virtud a que no cumplen con las exigencias de los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, ya que dichos articulados establecen que los dependientes de abogados inscritos deber ser estudiantes de derecho, calidad que no se acreditó en la presente solicitud.

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes, solo recibirán información sobre el negocio tal como lo consagra el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

**OCTAVO.** Se reconoce personería a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

LA

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 212 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 13-Dic-2022

La Secretaria,